



D.^a María Pilar Ponce Velasco

Presidenta

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María de Ramón Bas.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Ángela Sesto Yagüe.

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 29 /2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018625346936049002562**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer el marco normativo por el que se debe regir la organización de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, así como regular la estructura de la Inspección Educativa y definir las normas de funcionamiento para ejercer sus atribuciones y llevar cabo sus actuaciones.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos se encuentran en las siguientes normas:

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículos 148 a 154.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.
- Decreto 132/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, modificada por la de 31 de julio de 2012.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid por el que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 60 artículos:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Ejercicio de la función Inspector.*

CAPÍTULO II

Funciones, atribuciones y actuaciones

Artículo 3. *Funciones, atribuciones y actuaciones de la Inspección Educativa.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Artículo 4. *La visita de Inspección.*

Artículo 5. *Planificación y preparación de la visita de inspección.*

Artículo 6. *Desarrollo de la visita.*

Artículo 7. *Registro y seguimiento de la visita.*

Artículo 8. *Los informes de inspección.*

Artículo 9. *Informes por iniciativa propia o informes solicitados por la Administración Educativa.*

Artículo 10. *Informes preceptivos y facultativos.*

Artículo 11. *Tramitación electrónica de los informes.*

Artículo 12. *Destinatarios de los informes.*

Artículo 13. *Estructura del informe.*

Artículo 14. *Informes de la Subdirección General de Inspección Educativa.*

Artículo 15. *Plazos de emisión de informes.*

Artículo 16. *Actas.*

Artículo 17. *Requerimientos.*

Artículo 18. *Supervisión de la documentación pedagógica, académica y administrativa.*

Artículo 19. *Convocatoria y participación en reuniones.*

Artículo 20. *El asesoramiento a la comunidad educativa.*

Artículo 21. *Participación en tribunales, comisiones y procedimientos.*

CAPÍTULO III

Planes de actuación de la Inspección Educativa

Artículo 22. *Tipos de actuaciones.*

Artículo 23. *Planificación.*

Artículo 24. *Planes plurianuales de actuación.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Artículo 25. *Planes anuales de actuación.*

Artículo 26. *Planes territoriales de actuación.*

Artículo 27. *Planes quincenales o semanales.*

CAPÍTULO IV

Estructura, organización y funcionamiento de la Inspección Educativa

Artículo 28. *Estructura de la Inspección Educativa.*

Artículo 29. *Principios organizativos de la Inspección Educativa.*

Artículo 30. *Jerarquía.*

Artículo 31. *Territorialidad.*

Artículo 32. *Profesionalidad.*

Artículo 33. *Trabajo en equipo.*

Artículo 34. *Intervención en los distintos niveles educativos.*

Artículo 35. *Asignación de centros a Inspectores de referencia.*

Artículo 36. *La especialización, como principio de organización de la Inspección Educativa.*

Artículo 37. *Perfil profesional del Inspector de Educación.*

Artículo 38. *Equipos de ámbito específico.*

Artículo 39. *Organización y funcionamiento de los equipos de ámbito específico.*

Artículo 40. *Dependencia orgánica de la Inspección Educativa.*

Artículo 41. *Dependencia funcional de la Inspección Educativa.*

Artículo 42. *La Subdirección General de Inspección Educativa.*

Artículo 43. *Los servicios territoriales de Inspección Educativa.*

Artículo 44. *Inspector-Jefe de los servicios territoriales.*

Artículo 45. *Estructuras de los servicios territoriales de Inspección Educativa.*

Artículo 46. *Distritos de Inspección Educativa.*

Artículo 47. *Equipos de distrito de inspección.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Artículo 48. *Las Jefaturas del Distrito.*

Artículo 49. *Funciones del equipo de distrito. .*

Artículo 50. *El Equipo de Coordinación Territorial.*

Artículo 51. *El Consejo Territorial de Inspección.*

Artículo 52. *El Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa.*

CAPÍTULO V

Formación de los Inspectores de Educación

Artículo 53. *Formación de los Inspectores de Educación.*

Artículo 54. *Planes de formación y de actualización.*

CAPÍTULO VI

Inspección educativa y evaluación

Artículo 55. *Evaluación de la Inspección Educativa.*

Artículo 56. *Evaluación externa de la Inspección Educativa.*

Artículo 57. *Evaluación interna de la Inspección Educativa.*

CAPÍTULO VII

Ética profesional e Inspección Educativa

Artículo 58. *Ética profesional.*

Artículo 59. *Principios éticos.*

Artículo 60. *Principios de conducta.*

3) Disposiciones

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Disposición final tercera.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª. Observación. Al Artículo 5, apartado 5.

“ 5. Las visitas de inspección deberán programarse con la antelación suficiente de manera que, por una parte, permita al órgano competente su conocimiento y, por otra, el anuncio de la visita al propio centro, ~~si así se considera conveniente~~ **salvo que por circunstancias excepcionales no se considerase conveniente.**”

Justificación:

Se considera conveniente expresar que las visitas de inspección deberán ser anunciadas al propio centro con carácter general, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1º. Observación. Se sugiere unificar el uso de minúsculas en relación con los siguientes términos y expresiones:

“orden”, cuando no se refiera a una orden concreta,
“sistema educativo”,
“inspector”,
“inspectores”,
“inspectores de educación”,
“inspectores accidentales”,
“inspectores de equipo”,
“visita de inspección”,
“inspección educativa”, cuando no se refiera al órgano, sino a la función.
“inspector jefe de distrito”,

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



“inspector jefe de servicio”,
“inspector jefe adjunto”
“jefatura de servicio territorial”,
“Administración educativa”
“consejería competente en materia de educación”
“planes anuales de actuación”

2ª. Observación. Al Preámbulo justificativo

Segundo párrafo

“El Decreto refuerza el papel de la función Inspectora, **que**, como factor que favorece la calidad de la enseñanza y que ha de ser ejercida desde la profesionalidad y con la necesaria autonomía, **por lo que** requiere un alto nivel de capacitación profesional y una adecuada formación.”

Tercer párrafo

“Igualmente, el Decreto define las funciones y atribuciones de la Inspección Educativa y fija una estructura que refuerza la seguridad jurídica para su actuación, **+**; a la vez que, la dota de un marco normativo que permite un desarrollo posterior.

Cuarto párrafo.

“Las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de la Inspección educativa se encuentran recogidas en la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, modificada por la **s** de 31 de julio de 2012”

Sexto párrafo

“La sociedad actual es cada día más exigente, no sólo con las administraciones públicas, sino también con los servicios que se prestan y con los resultados de dichos servicios. En materia educativa, la Comunidad de Madrid debe responder adaptándose a esas exigencias, tanto con una Inspección ágil, autónoma y eficiente, como con unos resultados del sistema educativo que ayuden a los jóvenes a desarrollar todas sus capacidades y **le**os doten de herramientas para ser el futuro de nuestra sociedad. En este sentido, la función evaluadora de la Inspección Educativa, con un constante espíritu de mejora de la calidad docente y de todo el sistema, juega un papel clave”

Octavo párrafo

“El capítulo I de la orden recoge **+**, como disposiciones de carácter genera **+**, el objeto y su ámbito de aplicación y especifica el ejercicio de la función inspectora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Décimo párrafo

“En el Capítulo IV se detalla la estructura, organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, así como su especialización; y en los capítulos V y VI, su formación y el desarrollo de la evaluación.”

Décimo primer párrafo

“Esta orden precisa y desarrolla los aspectos esenciales de los planes de actuación de la Inspección, la coordinación, la visita de inspección y los documentos de uso cotidiano. Todo ello con el objetivo de aglutinar en esta orden todas las herramientas habituales de trabajo de la Inspección **y de modo** que sea una referencia completa.”

Décimo segundo párrafo

“El Capítulo VII está dedicado a la ética profesional que debe ejercerse por los inspectores de educación. La sociedad exige a todos los responsables públicos un comportamiento ejemplar, más aún cuando éstos son los responsables de velar por esa ejemplaridad en el sistema educativo, como es el caso de la Inspección. Este capítulo marca los principios éticos y de conducta que todo inspector respetará.”

Décimo sexto párrafo

“En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 288/2019, de 12 noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería con competencias en materia de educación, así como lo establecido en la disposición final primera del Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.”

DISPONE DISPONGO”

3ª Observación. Al artículo 1.

“La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección educativa de la Comunidad de Madrid, y su ámbito de aplicación es el establecido en el citado Decreto”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



4ª Observación. Al artículo 2, apartados 1 y 5.

“1. La Inspección Educativa se realizará sobre todos los elementos del Sistema Educativo y sobre todos los aspectos del ordenamiento jurídico que le **a** afecten.”

5ª Observación. Al artículo 3.

“Las funciones de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid serán las recogidas en el artículo 3 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, y las atribuciones y actuaciones de los Inspectores de Educación **+**, las enumeradas en el artículo 5 del citado Decreto

6ª Observación. Al artículo 4, apartados 1 y 2.

“1 Los Inspectores de Educación **+**, según lo establecido en el artículo 5.2.a) del Decreto 61/2019, de 9 de julio, deberán visitar los centros docentes públicos y privados, los programas y los servicios educativos en los que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.”

“2, La visita de inspección a los centros, servicios y programas educativos es una técnica básica para los Inspectores de Educación, ~~siendo~~ y el procedimiento de actuación habitual.”

7ª Observación. Al artículo 5, apartados 5, 6 y 7.

“5. Las visitas de inspección deberán programarse con la antelación suficiente de manera que, por una parte **+**, permita al órgano competente su conocimiento y **+**, por otra, el anuncio de la visita al propio centro, si así se considera conveniente”

“6. La preparación de la visita requerirá lo siguiente: actuación o actuaciones a realizar, fecha de la visita, objetivo, Inspector o Inspectores de Educación que realizarán la visita, acciones que se llevarán a cabo durante la visita y técnicas que se utilizarán para conseguir los objetivos propuestos: **+**, como análisis de documentación, entrevistas, reuniones, observaciones en el aula, y cuantas otras se estimen convenientes.”

“7. Antes de la visita **a un centro**, el Inspector de Educación podrá analizar la última o últimas reseñas de visita **al mismo** y la documentación pertinente ~~del centro~~ existente, entre otros, en los archivos del Servicio Territorial de Inspección”

8ª Observación. Al artículo 6, apartados 1 al 6.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



“1. Con carácter general, el Inspector de Educación, al inicio de la visita de inspección, deberá poner en conocimiento de la dirección, responsable o titular del centro educativo el objetivo de la visita y las actuaciones que se van a llevar a cabo. Asimismo, se deberá solicitar la colaboración del personal del centro **necesario para** ~~que necesita en~~ el desarrollo de la visita.”

“3. En el desarrollo de la visita **+**, la inspección podrá requerir información y documentación a la dirección, ~~responsable o~~, en su caso, **al** titular del centro educativo. Igualmente podrá requerir la identificación o razón de su presencia ~~de~~ a las personas que se encuentren en el centro educativo visitado, ante las que se identificará como inspector de educación.”

“4. Si durante la visita el inspector de educación detectase deficiencias en las instalaciones que pudieran afectar a la seguridad de los miembros de la comunidad educativa, advertirá **de ello** al director para que **+**, en el ámbito de su competencia, adopte de manera inmediata las medidas que considere necesarias para ~~que se corrijan~~ **su corrección** y para que se eviten los **posibles** riesgos, sin perjuicio del informe correspondiente al Director de Área.

“5. El Inspector de Educación podrá interesarse durante su visita por la gestión de los recursos del centro, entendiendo que ~~ésta~~ forma parte del correcto funcionamiento del centro que se debe evaluar.”

“6. Al final de la visita **+**, el Inspector de Educación podrá comunicar al director o titular del centro los resultados de la ~~visita~~ **misma**.”

9ª. Observación. Al artículo 9, apartado 2.

~~“2. Los informes emitidos por los Inspectores de Educación derivados de su propia iniciativa informarán sobre hechos o situaciones pertinentes y conocidos en el desarrollo de sus funciones. 2. Los informes emitidos por los Inspectores de Educación por propia iniciativa han de ser pertinentes y versarán sobre hechos conocidos en el desarrollo de sus funciones.~~

10ª. Observación. Al artículo 10, apartados 1, 2 y 3.

~~“1. Los informes pueden ser clasificados, en cuanto a su necesidad en el procedimiento, como preceptivos o facultativos. Son informes preceptivos aquellos que son los establecidos por las disposiciones legales, debiendo citar el órgano competente y en~~

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



ellos se debe citar el precepto que los exige. Son informes facultativos los que el órgano competente juzgue necesarios para **dictar resolución resolver**, fundamentando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

“2. Con carácter general, los informes de inspección no son vinculantes, en cuanto ~~a~~ que no supeditan la decisión del órgano responsable de su tramitación.

“3. Se podrán emitir informes sistémicos, que, en su caso, ~~podrían~~ **podrían** ser públicos, fruto del trabajo coordinado de los equipos de ámbito específico recogidos en el artículo 38 de la presente Orden.

11ª. Observación. Al artículo 11, apartados 1 y 2.

“1. Los informes de inspección serán emitidos a través de medios electrónicos. Excepcionalmente, y de forma justificada, ~~cuando su naturaleza lo exija~~ **+**, se podrá contemplar otro medio de emisión.

2. Para ser considerados válidos los informes de inspección **+**, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán:

- a) Contener información de cualquier naturaleza en un soporte electrónico **+**, según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.”

12ª. Observación. Al artículo 15, apartado 5.

“5. La remisión del informe se realizará siguiendo los cauces establecidos, y, en cualquier caso, de forma electrónica **+**, según lo establecido en el artículo 11 de la presente orden.”

13ª. Observación. Al artículo 16, apartado 4.

“4. El acta será firmada **por el Inspector interviniente** y por el director o titular del centro, programa y o servicio educativo, o, en su defecto, por las personas presentes durante la visita de inspección, con el fin de garantizar ~~su el~~ conocimiento del contenido de la misma. En caso de negativa, el Inspector lo hará constar en el acta. Asimismo, el director o titular podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con respecto a su contenido. ~~El acta será firmada por el Inspector interviniente.~~

14ª. Observación. Al artículo 17, apartado 2.

“2. El requerimiento normalmente se realizará a iniciativa del propio Inspector de Educación o a petición de **un** órgano competente de la Administración Educativa. Se

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



realizará cuando se hayan agotado los cauces de comunicación y colaboración ordinarios y siempre que persistan las irregularidades detectadas

15ª. Observación. Al artículo 19, apartado 2.

“2. La convocatoria de reunión a los distintos sectores de la comunidad educativa se deberá realizar con el tiempo suficiente, será comunicada al director y, en su caso, **al** titular del centro, para su traslado a los miembros convocados. Asimismo, deberá informar del objeto de la reunión, excepto en circunstancias excepcionales.”

16ª. Observación. Al artículo 21, apartado 1 y 2.

“1. De conformidad con lo recogido en el artículo 5.2.f del Decreto 61/2019, de 9 de julio, los Inspectores de Educación, en el ejercicio de sus funciones **+**, tendrán la atribución de participar en tribunales, comisiones y procedimientos, de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de especialización, mérito y capacidad.

2. A tales efectos, los diferentes órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de educación deberán solicitar la participación de Inspectores de Educación en tribunales, comisiones y procedimientos al órgano competente en materia de Inspección Educativa, quien ~~y este~~ resolverá **sobre la misma**”.

17ª. Observación. Al artículo 22, apartado 3, 4, 5, 6 y 7.

“3. Las actuaciones habituales son aquellas que se realizan de forma sistemática ~~y con temporalización~~ **calendarización** anual. . Responden a procesos cíclicos y previsibles.
“

“4. Las actuaciones habituales de mayor relevancia son aquellas **que** actuaciones habituales a las que se les da una mayor importancia y se les dedica una especial o mayor atención. **+**, ~~Por~~ su incidencia en los centros docentes **+**, exigen una especial consideración dentro de los planes generales de actuación. Estas actuaciones se realizarán generalmente de forma colegiada y, en su caso, con la participación de Inspectores de Educación pertenecientes a determinados equipos de ámbito específico **+**, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Orden.

“5 (...) “Con carácter general, estas actuaciones se llevarán a cabo **+** con procedimientos e instrumentos comunes con el fin de homogeneizar el desarrollo de las actuaciones. Las actuaciones preferentes tienen la finalidad de verificar y garantizar la puesta en marcha de procesos de innovación y reformas o cambios en el sistema educativo, en la organización y funcionamiento de los centros o en el currículo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Estas actuaciones deben ser realizadas generalmente de forma colegida y, en su caso, con la participación de Inspectores de Educación pertenecientes a determinados equipos de ámbito específico+, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Orden. “

“6. Las actuaciones incidentales no están recogidas en los planes generales de actuación. Son actuaciones singulares, no previstas y cuya naturaleza no permite su planificación ni su demora. Estas actuaciones se plantean ante situaciones que exigen una rápida e inmediata intervención, y podrán ser llevadas a cabo de **esa** forma”

“7. Como resultado de las actuaciones habituales de mayor relevancia y **de las** preferentes, la Subdirección General de Inspección Educativa elaborará un informe, en **el** que se incluirán una serie de recomendaciones para la ~~a~~Administración educativa, para los centros y servicios y para la propia Inspección Educativa. En **relación con** las recomendaciones dirigidas a los centros, ~~se incidirá de forma especial por la Inspección Educativa en la actuación que se efectúe el siguiente curso.~~ **la inspección educativa incidirá de forma especial en la actuación que se efectúe en el siguiente curso.**

18ª. Observación. Al artículo 23, apartado c.

“c) Impulsar la autonomía profesional de la propia inspección Educativa+, potenciando así la participación en la planificación de sus actuaciones, en el seguimiento de los procesos y en el control de los resultados de las mismas.”

19ª. Observación. Al artículo 24, apartado 4.

“4. Los planes generales plurianuales de actuación serán elaborados por la Subdirección General de Inspección Educativa+, que los propondrá para su aprobación al órgano competente en materia de Inspección Educativa de la Consejería con competencias en materia de educación”.

20ª. Observación. Al artículo 26, apartado 3.

1. “Los planes territoriales de actuación contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos

b) Concreción y **calendarización** de las actuaciones establecidas en los planes anuales de actuación”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



21ª. Observación. Al artículo 30, apartados 1 y 2.

“1. La jerarquía+, como principio organizativo de la Inspección Educativa+, se formula a través de las distintas estructuras y los diferentes niveles de responsabilidad en la organización de la inspección. “

“2. La estructura jerárquica obliga a los Inspectores de Educación, **como** funcionarios públicos, a cumplir las instrucciones y órdenes de servicio dictados por los órganos competentes y en el ámbito de la Inspección educativa.”

22ª. Observación. Al artículo 31, apartado 1 y 2.

“1. En cada una de las direcciones de Área Territorial de la Comunidad Madrid existirá un Servicio Territorial de Inspección Educativa+, que ejercerá en su ámbito las funciones de la Inspección Educativa.

23ª. Observación. Al artículo 32.

“La profesionalidad exige que las actuaciones de los Inspectores de Educación se ejerciten con subordinación total a la Ley y al Derecho, con una independencia técnica fundamentada en la objetividad y el rigor de cada actuación y **estén** asentadas en los principios de imparcialidad, reserva y buena fe, así como en los principios constitucionales de eficacia, jerarquía y sometimiento a las normas

24ª. Observación. Al artículo 35, apartado 4.

“4. El Inspector-Jefe del Servicio podrá encomendar actuaciones a los Inspectores de educación, fuera del equipo de distrito al que estén adscritos, siempre que, por razones de eficacia, de redistribución del trabajo o de especial formación o experiencia+, lo considere oportuno.”

25ª. Observación. Al artículo 36, apartados 1 y 4.

“1. Las funciones de la Inspección Educativa inciden en diferentes tipos de enseñanzas, centros educativos, programas y servicios+, por lo que se requiere de una necesaria especialización para garantizar una intervención transversal, colegiada y sistémica de la Inspección.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



“4. Las actuaciones habituales de mayor relevancia y **las** actuaciones preferentes definidas en los planes generales se encuadrarán en alguno de los ámbitos específicos de actuación de la Inspección Educativa.”

26ª. Observación. Al artículo 38, apartado 4.

“4. Todos los Inspectores de educación, a excepción de los Inspectores-Jefes e Inspectores-Jefe Adjuntos de los servicios territoriales de Inspección Educativa⁺, deberán ser asignados al menos a un equipo de ámbito específico, atendiendo a su perfil profesional y oído el Inspector.”

27ª. Observación. Al artículo 39, apartado 1.

“1. La adscripción de los Inspectores a los equipos de ámbito específico deberá contar con el visto bueno del titular de la Subdirección General de Inspección Educativa a propuesta de los Inspectores-Jefes de Servicio. Para ello⁺, los Inspectores-Jefes de Servicio territorial comunicarán a la Subdirección General de Inspección Educativa la propuesta de adscripción de los Inspectores de su servicio a los equipos de ámbito específico, oído el Inspector y teniendo en cuenta su perfil profesional⁺, según lo establecido en el artículo 37 de la presente Orden. “

28ª. Observación. Al artículo 41, apartado 2.

“2. A tales efectos, corresponden a la Viceconsejería de Organización Educativa, o **ea**l órgano que en cada momento sea competente en materia de Inspección Educativa, las siguientes funciones.”

29ª. Observación. Al artículo 42, apartado 1.

“1. La Subdirección General de Inspección Educativa está adscrita jerárquicamente a la Viceconsejería de Organización Educativa, o **ea**l órgano que en cada momento sea competente en materia de Inspección Educativa y tendrá, además de las funciones recogidas en el artículo 8 del Decreto 61/2019, las siguientes:

30ª. Observación. Al artículo 42, apartado 1 e y f.

“e) Velar por el cumplimiento de la jornada de trabajo y los horarios y coordinar el disfrute de los períodos vacacionales y de los permisos del personal adscrito a la Subdirección **General de la Inspección Educativa**.

f) Dictar⁺, en el ámbito de su competencia, cuantas instrucciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.”



31ª. Observación. Al artículo 44, apartados 2 y 4.

“2. El Inspector-Jefe de servicio territorial deberá pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Inspección Educativa, y deberá contar con un mínimo de cuatro años de experiencia como Inspector de Educación, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera en alguno de los citados ~~C~~uerpos.”

(...)

“4. Cuando las necesidades del servicio territorial así lo determinen, podrá haber un Inspector-Jefe Adjunto. El Inspector-Jefe Adjunto será designado, de entre los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Inspección Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, por el procedimiento de convocatoria pública y de libre designación **+**, por el órgano competente en materia de inspección educativa, a propuesta del titular de la Dirección de Área Territorial y oído el titular de la Subdirección General de Inspección Educativa. **El inspector jefe adjunto** ~~D~~deberá contar con un mínimo de cuatro años de experiencia como Inspector de Educación, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera en alguno de los citados ~~C~~uerpos”

32ª. Observación. Al artículo 45.

“En los servicios territoriales de Inspección Educativa ~~funcionarán~~ **existirán** las siguientes estructuras organizativas: los distritos de inspección, el Equipo de Coordinación Territorial y el Consejo Territorial de Inspección. “

33ª. Observación. Al artículo 46, apartados 1 y 3.

“1. Con la finalidad de coordinar la actuación de los Inspectores, cada Servicio Territorial se organizará en distritos de inspección. Los ámbitos territoriales de los distritos representarán ámbitos geográficos estables y tendrán en cuenta ~~no solo~~ las divisiones establecidas por las distintas administraciones de la Comunidad de Madrid ~~sino también~~ **+**, el número de centros docentes, programas y servicios existentes en cada zona, la complejidad de estos, y su configuración geográfica a efectos de desplazamientos.”

(...)

“3. El ámbito geográfico de los distritos de inspección será establecido por cada Director de Área Territorial, a propuesta de la Jefatura del servicio territorial de Inspección

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Educativa. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Director de Área Territorial, oído el Inspector Jefe del servicio territorial de Inspección+, podrá modificar el ámbito geográfico de cada uno de los distritos de inspección.”

34ª. Observación. Al artículo 47, apartados 3, 4 y 5, 7 y 10

“3. El Inspector-Jefe del Servicio territorial+, oído el Consejo Territorial de Inspección+, configurará la agrupación de centros, programas y servicios educativos para su asignación a cada uno de los Inspectores de Educación. Esta asignación supondrá una carga de trabajo equilibrada, excepto la del Inspector-Jefe de Distrito, que será reducida a aproximadamente en un tercio.”

“4. Cada cuatro cursos se efectuará un proceso de rotación que se regulará mediante resolución específica del órgano de quien dependa la Inspección Educativa. En dicho proceso, los Inspectores elegirán distrito y agrupación de centros, programas y servicios educativos, teniendo en cuenta **el siguiente** ~~y por este~~ orden: la antigüedad como funcionario de carrera en los ~~C~~uerpos de Inspección, la antigüedad en el servicio territorial y la antigüedad como funcionario de carrera en alguno de los ~~C~~uerpos docentes, con las siguientes precisiones:

- a) La antigüedad de los Inspectores del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera+, [es decir, los períodos de prácticas o de provisionalidad previos a la recepción del nombramiento definitivo+, **de conformidad con** el artículo 44.1.e) del Real Decreto 364/1995].
- b) Los Inspectores nombrados por la Orden Ministerial de 9 de mayo de 1996+, (**publicada en el** Boletín Oficial del Estado del 22)+, se consideran integrados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación con efectos de 1 de junio de 1996. A efectos de antigüedad se les reconocerá la fecha su acceso como docentes a la función Inspectora, **de conformidad con los** (apartados Tercero y Cuarto de la Orden Ministerial de 9 de mayo de 1996)++.
- c) Los Inspectores nombrados por Orden Ministerial de 7 de junio de 1996, (BOE del 27), por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación a los seleccionados en el concurso-oposición, turno especial, convocado por Orden de 22 de enero de 1996, con efectos de 1 de junio de 1996. A efectos de antigüedad se les reconocerá la fecha de su acceso como docentes a la función Inspectora+, de conformidad con los - (Aapartados Segundo y Tercero de la Orden Ministerial de 7 de junio de 1996).



- d) A los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación nombrados con posterioridad a 1996, se les computará la antigüedad desde la fecha de su nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo.
- e) Los Inspectores en comisión de servicios escogerán después de los Inspectores con destino definitivo en el propio servicio.
- f) Los Inspectores en fase de prácticas elegirán tras los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación según el orden en el que figuren en la Resolución por la que son nombrados funcionarios en prácticas de dicho Cuerpo.
- g) Los Inspectores accidentales elegirán en último lugar y según el orden en el que figuren en la Resolución por la que se publiquen las listas.

5.A cada Inspector de Educación se le asignará un número de centros, programas o servicios educativos para los que será su Inspector de referencia y responsable inmediato del ejercicio de las funciones asignadas a la Inspección Educativa. Esta asignación tendrá una duración temporal máxima de cuatro años⁺, transcurridos los cuales, todos los Inspectores de educación deberán realizar el proceso de rotación y ser adscritos necesariamente a otros distritos de Inspección. En los Servicios territoriales con tres o menos distritos, el Inspector-Jefe del Servicio territorial podrá proponer al Director de Área Territorial, oído el Inspector de Educación implicado, un cambio en la asignación de centros, pero no de distrito.

“7. Con carácter general, en la asignación de centros docentes, servicios y programas a los Inspectores de Educación se podrá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando la configuración del distrito de inspección lo permita, se asignará a un único Inspector de referencia la totalidad de los centros docentes de una localidad.
- b. Un centro educativo que tenga varias etapas educativas será asignado¹ a un solo Inspector de Educación.
- c. En los casos en que las necesidades del Servicio así lo aconsejen, los centros de Educación Especial, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y aquellos centros en los que se impartan únicamente las enseñanzas de personas adultas o de régimen especial definidas en el artículo 3.6 de la LOE, podrán conformar lotes específicos⁺, aun cuando pertenezcan a distritos diferentes.
- d. El Director de Área Territorial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Territorial de Inspección Educativa, podrá reducir el número de centros a aquellos Inspectores que desempeñen determinadas responsabilidades dentro de la estructura orgánica del Servicio Territorial.
- e. El Director de Área Territorial, oído el titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Inspección Educativa, podrá asignar a los Inspectores de



educación actuaciones que excedan del ámbito del distrito de inspección al que se encuentren adscritos.

(...)

10.El Inspector de Educación que, con destino definitivo en un servicio territorial de inspección, se incorpore al servicio a lo largo del curso escolar **+**, asumirá el grupo de centros, programas y servicios educativos asignados al último Inspector accidental incorporado al servicio territorial, pudiendo participar en la siguiente asignación de centros, programas y servicios educativos que se lleve a cabo a principios del curso siguiente **+**, según lo establecido en el punto anterior.

35ª. Observación. Al artículo 48, apartados 1 y 2.

“1. Como responsable de cada uno de los equipos de distrito existirá un Inspector-Jefe de Distrito, perteneciente a uno de los Cuerpos de Inspección, que será designado por el Director de Área Territorial, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, coincidiendo, con carácter general, con el proceso de rotación. La designación será efectuada entre los inspectores del Distrito, salvo ausencia de candidatos u otras circunstancias debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Dirección de Área Territorial.

2.Las funciones de las Jefaturas del Distrito, que realizarán también las tareas comunes a los demás Inspectores, son las siguientes:

(...)

b) Coordinar el seguimiento de las actuaciones propuestas en **de** los planes quincenales o semanales y la evaluación de su grado de cumplimiento y la realización de las visitas de inspección programadas.

c) Coordinar a los componentes del equipo de distrito para asegurar la coherencia de ~~sus~~ **las** actuaciones que deban desarrollarse en el distrito de inspección para el mejor cumplimiento de los planes de trabajo establecidos y para el desarrollo profesional de cada uno de sus miembros.”

~~“b) d)~~ Transmitir y analizar con los Inspectores integrantes del equipo de distrito las instrucciones recibidas para su adecuada contextualización en el plan de trabajo correspondiente.”

“e)) ~~Informar~~ **Dar cuenta** al Inspector-Jefe del Servicio territorial ~~sobre~~ **del** desarrollo del plan de trabajo del equipo de distrito y elevar las sugerencias y propuestas de sus integrantes en orden a la mejora de las actuaciones encomendadas, manteniéndole informado de aquellas que no se hayan realizado y sus causas.



36. Observación. Al artículo 49, apartado 1.

“1. Las funciones de los equipos de distrito serán:

a) Planificar el desarrollo de las actuaciones propuestas y las visitas correspondientes **+**, que se recogerán en de los planes quincenales o semanales del equipo.”

37ª. Observación. Al artículo 56.

“La Subdirección General de Inspección Educativa elaborará una carta de servicios con la colaboración de la Dirección General **+** de la Comunidad de Madrid competente en la materia, que sirva de referencia para la elaboración de planes externos que evalúen el desarrollo de las funciones de Inspección Educativa. “

38ª. Observación. Al artículo 58, apartado 2.

“2. La Inspección Educativa **+**, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, ejerce las funciones de supervisar, evaluar, participar en el desarrollo de acciones para la mejora, velar por el respeto y el cumplimiento de las normas, asesorar, orientar e informar a los diferentes sectores de la comunidad educativa y emitir informes. “

39ª. Observación. Al artículo 59, apartados 5, 6 y 11.

“5, Los Inspectores de Educación se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.”

“6. No aceptarán ningún trato de favor o situación **por parte de personas físicas o entidades privadas** que implique privilegio o ventaja injustificada. ~~por parte de personas físicas o entidades privadas.~~”

“11. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente **+**, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 21/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



40ª. Observación. Al artículo 60, apartado 7.

~~“7. Pondrán en conocimiento y harán las propuestas que consideren adecuadas para mejorar la calidad de la educación a los órganos competentes de la Administración Educativa.”~~ **Informarán y harán propuestas a los órganos competentes de la Administración educativa sobre aquellas cuestiones que contribuyan a la mejora de la calidad de la educación”**

41ª. Observación. A la disposición derogatoria única.

“A la entrada en vigor de la presente orden, quedará sin efectos la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid+, modificada por la Resolución de 31 de julio de 2012, de la Viceconsejería de Organización Educativa, en todo lo que se oponga ~~en~~ **a** lo establecido en esta Orden”

42ª Observación. A la Disposición Final Primera.

“Se habilita al titular de la Viceconsejería de Organización Educativa, o ~~el~~ **al** órgano que en cada momento sea competente en materia de Inspección Educativa, para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si **es fuera** preciso, a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación y cumplimiento.”

Madrid, a 18 de diciembre de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

